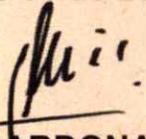


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que vencido el término del traslado del avalúo del bien, las partes no presentaron observaciones al respecto. Así mismo el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V, junio 08 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 611
RAD. 2018-00384

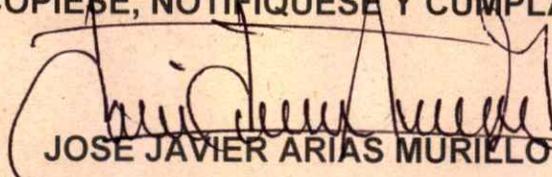
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA
Junio 08 de 2023

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-3
DEMANDADO: JULIO CESAR MAZUERA CC16.884.785
RADICADO: 76.275.40.89.001-2018- 00384

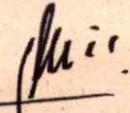
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el traslado del avalúo catastral sin que las partes presentaran observaciones al respecto, el Despacho procederá a aprobar el avalúo catastral del bien inmueble embargado en la suma de **\$65.000.000.**

Por su parte, y dado que la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del CREDITO, presentada por la entidad demandante, en el término de su traslado, la misma SE IMPARTE APROBACION, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso,

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 34 de fecha 09 JUN 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario